

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente N° 13887/10, caratulado: **“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTO DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2011”**; y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos N° 38 de la Ley N° 1194 y N° 61 del Decreto N° 2218/94 se designa como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de la guía de tránsito de los productos de la fauna;

Que la abundancia de paloma torcaz (*Zenaida auriculata*) principalmente, detectada en los últimos 5 años, ha producido serios inconvenientes en la actividad agrícola y continúa produciendo los mismos efectos como así también se ha detectado su expansión hacia otras áreas de la provincia;

Que mediante la implementación de la caza comercial de paloma torcaz durante la temporada 2010 , como una estrategia de control poblacional, se aplica un principio de manejo sustentable de fauna silvestre, transformando una especie perjudicial en un recurso económico;

Que la especie mencionada se encuentran en la nómina de especies consideradas dañinas o perjudiciales contenidas en Anexo II de la Resolución N° 144/1983 de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería;

///.-

//2.-

Que el artículo 14 de la Ley N° 1194 considera caza comercial aquella cuya finalidad sea comercializar el producto obtenido, así como también el transporte o comercio de los mismos teniendo la obligación quien la realice de solicitar el permiso correspondiente que expedirá el organismo competente;

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente la Dirección de Recursos Naturales ha continuado durante el año 2010 con los relevamientos en la zona más afectada;

Que el Frigorífico que se encuentra procesando actualmente la paloma, continúa interesado en su comercialización, por lo tanto, se continuará con la modalidad de caza establecida para el año 2010;

Que corresponde determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la caza comercial de palomas torcaz durante el año 2011;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE :

DE LA TEMPORADA

Artículo 1°.- Habilítese en todo el territorio de la provincia de La Pampa la temporada de caza comercial de paloma torcaz (*Zenaid auri culata*) dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del año 2012.-

DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 2°.- Para el ejercicio de la caza comercial el cazador deberá contar con:

- Permiso anual de caza comercial (personal e intransferible),
- Autorización de dueño de campo.
- Documento de identidad.

DEL PERMISO DE CAZA COMERCIAL

Artículo 3°.- Para la obtención del permiso anual de caza comercial el cazador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado para la caza en la presente temporada.

///.-

///3.-

- Presentar certificado de antecedentes policiales emitido en el año en curso, que acredite que no registra condenas por delitos previstos en la Ley 22.421 y Libro Segundo Título I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulo I, II, III.
- Ser mayor de 18 años.
- Presentar la constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2011;

Cumplidos los requisitos establecidos anteriormente se entregará el permiso para caza comercial de paloma.

DE LA AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO

Artículo 4°.- La autorización de dueño de campo se confeccionará en el formulario otorgado para tal fin, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la Ley N° 1194.

Y quedará:

- Original (amarillo) en poder del cazador,
- Duplicado (rosa)deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales
- Triplicado (celeste) tendrá que entregarse al dueño de campo.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- ❖ Fecha.
- ❖ N° REPAGRO (Registro de Producción Agropecuaria)
- ❖ Ubicación catastral del predio (departamento, sección, fracción, lote, parcela)
- ❖ Datos personales del cazador (Nombre, documento, domicilio y N° de permiso de caza).
- ❖ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ❖ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ❖ Validez del mismo: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2011.
- ❖ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía o escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará el permiso citado.
No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

Artículo 5°.- La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley Impositiva Anual 2010, y podrá retirarse en los lugares donde

///.-

///4.-

se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. Tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo y deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

DEL FRIGORÍFICO

Artículo 6.- El frigorífico deberá inscribirse en la Dirección de Recursos Naturales presentando:

- Estatuto social de la empresa.
- Constancia de habilitación del frigorífico.
- Domicilio real y legal de la empresa.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

Cumplidos los requisitos indicados deberán abonar el monto establecido por Ley Impositiva vigente al momento.

DEL TRANSPORTE DE LAS PALOMAS

Transporte interno

Artículo 7.- Los vehículos utilizados para el transporte interno de palomas torcaz y montera dentro de la provincia deberán hacerlo con los permisos de caza y la autorización de dueño de campo.

DEL PERMISO DE ACOPIO

Artículo 8.- Acopiador es toda persona física ó jurídica que acumula en cantidad, en un lugar físico habilitado para tal fin, piezas de palomas torcaz ó montera producto de la caza comercial habilitada.

Artículo 9.- La Dirección de Recursos Naturales dependiente de ésta Subsecretaría, será la encargada del registro de acopiadores de palomas monteras y torcaz habilitado por el artículo 40 de la Ley 1194, en el que deberán inscribirse anualmente los interesados antes de iniciar sus actividades.

Artículo 10.- Los acopiadores deberán presentar la siguiente documentación para inscribirse en el Registro mencionado en el artículo 19 y declarar si tuvieren cámara de refrigeración fijas ó móviles.

- Documento de identidad del acopiador y fotocopia del mismo.
- Domicilio comercial del lugar de acopio.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección Gral. de Rentas de La Pampa emitida en el año 2010.
- Habilitación ó licencia comercial.

///.-

///5.-

Cumplimentada la documentación mencionada anteriormente se le otorgará el permiso de acopio correspondiente previo pago de valor establecido por la Ley Impositiva 2011.-

Artículo 11.- Los acopiadores e industrializadores con el permiso de Recursos Naturales deberán registrar en las planillas de ingreso diario provistas para ese fin por la mencionada Dirección, las entradas diarias de palomas provistas por los cazadores habilitados.

Artículo 12 .- Los mencionados formularios serán entregados al acopiadores bajo recibo y deberán ser rendido quincenalmente los que fueran utilizados, los que no se utilicen deberán devolverse al finalizar la temporada de caza.

Los formularios constan de:

ORIGINAL para que el acopiador entregue a la Municipalidad para solicitar la guía y va con la carga.

DUPLICADO para que el acopiador remita a la Dirección de Recursos Naturales debiendo quedarse con una fotocopia sellada por el municipio.

TRIPLICADO para la autoridad certificante.

Artículo 13.- La Dirección de Recursos Naturales invitará a los Municipios a celebrar convenios para la extensión de las guías únicas de tránsito y para la certificación de las palomas torcaz y montera que están depositados en los acopios.

Personal municipal certificará la entrada de palomas en las planillas de ingreso que posee el acopio, para ello contará las palomas depositadas en el local de acopio constatando que la cantidad coincide con la registrada en las planillas, corroborado esto, se certificará la planilla correspondiente.

En aquellos casos en los que el municipio local no haya celebrado el mencionado convenio, el acopiador, declarando previamente ante la Dirección de Recursos Naturales el destino de su acopio.-

Artículo 14.- Las planillas de ingreso de palomas al acopio, deberán ser enviadas a la Dirección de Recursos Naturales en forma quincenal aún si no hubiese acopiado. Se adjuntarán las planillas con los triplicados de las guías únicas de salida de la provincia.

La no presentación de la rendición mencionada ocasionará la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 15.- Los acopiadores e industrializadores no deberán recibir palomas provenientes de cazadores que no cuenten con el correspondiente permiso de caza comercial, o certificación de origen de palomas que provengan de otras provincias, o de transportistas no habilitados como tales. Igual prohibición se establece para los industrializadores respecto de los acopiadores no inscriptos en el registro y de éstos entre sí cuando

///.-

///6.-

tampoco se hallen registrados.

Artículo 16.- Los acopiadores e industrializadores deberán tener en su poder al momento que se los inspeccionen tantas palomas asentadas en las guías de tránsito interno e interjurisdiccionales como palomas en depósito.

TRANSPORTE FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 17.- Cuando se transporten palomas fuera de la provincia el acopiador se dirigirá a la Municipalidad local a solicitar la Guía Única de tránsito, para ello deberá presentar:

- 1 - Permiso de acopio.
- 2.- Planillas de ingreso diario de palomas certificadas, cuya cantidad coincida con la que se quiera transportar fuera de la provincia.
- 3.- Personal municipal controlará el número de palomas y otorgará la guía única si la cantidad y documentación son correctas para ello deberá abonarse la suma que se determine por Ley Impositiva vigente.
- 4.- Posteriormente el agente municipal precintará el vehículo, de forma tal que no se modifique la carga constatada en los puntos 2º y 3º del presente artículo.
- 5.- Cumplimentados los pasos anteriores se otorgará la guía única de la siguiente manera:

ORIGINAL va con el vehículo y la carga (para el transportista)

DUPLICADO para que el acopiador remita a la Dirección de Recursos Naturales junto con las planillas de ingreso diario.

TRIPLICADO para que remita el municipio a la Dirección de Recursos Naturales junto con el triplicado de las planillas de ingreso diario.

Artículo 18.- La guía única de tránsito tendrá una validez de VEINTICUARO HORAS (24) para los acopios que no tengan cámara de frío y de NOVENTA Y SEIS HORAS (96) para los que posean cámara de frío.

Artículo 19.- La destrucción parcial o total del precinto colocado conforme lo dispuesto por el artículo anterior, implica infracción a la Ley N° 1194.

Artículo 20.- Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la ley 1194, su modificatoria la Ley 2183 y sus reglamentaciones vigentes.

Artículo 21.- Para el caso de palomas producto de la caza deportiva estarán vigentes las normas sanitarias y bromatológicas establecidas

///.-

///7.-

en la Disposición N° 365/08 que habilitan diferentes usos de la fauna silvestre. Para el transporte y acopio se regirán por las normas establecidas en la presente Disposición.

Artículo 22.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 325 /10.-
Aag.-